

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GINNA LIZETH CESPEDES BELTRAN
Demandado: WALTER OVIED GARCIA SALGADO
Radicado: 500013110002-2018-00025-00
CGP: 13 de febrero del 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

91

SECRETARIA. Villavicencio, 15 de marzo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por notificada y por contestada la demanda por el demandado WALTER OVIED GARCIA SALGADO, quien se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda el 13 de febrero del 2019 y estando dentro del término la contesto a través de su apoderada judicial.

Dado que el demandado WALTER OVIED GARCIA SALGADO, compareció al trámite del proceso, no se tiene en cuenta el emplazamiento que de éste, llevo a cabo la parte demandante.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora 9:00 A.M. del día 27 del mes de agosto del 2019, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes.** Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

Testimoniales:

Cítese en la hora 10:00 A.M. del día 27 del mes de agosto del 2019, a NELSY ELVIA BELTRAN VELASQUEZ, YENNY SAMIRA GALINDO MARIN, YULEIDY OSORIO, KELLY TATIANA RUEDA ACOSTA, HILDA PAULINA TORO TOVAR, MARIA FERNANDA GARCIA y KATHERINE JOHANA VALDEZ CAMELO, a fin de que declaren todo cuanto les conste en relación con lo

Proceso. DIVORCIO
Demandante: GINNA LIZETH CESPEDES BELTRAN
Demandado: WALTER OVIED GARCIA SALGADO
Radicado: 500013110002-2018-00025-00
CGP: 13 de febrero del 2019

ar

manifestado por el apoderado de la parte demandante, siempre que sea procedente y conducente, para probar los hechos de la demanda.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede aportar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

Testimoniales:

Cítese en la hora 10:00 AM, del día 27 del mes de agosto del 2019, a LIDA MARYOLI GARCIA SALGADO, a fin de que declaren todo cuanto les conste en relación con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, siempre que sea procedente y conducente, para probar los hechos de la demanda.

Requerimiento a tercero:

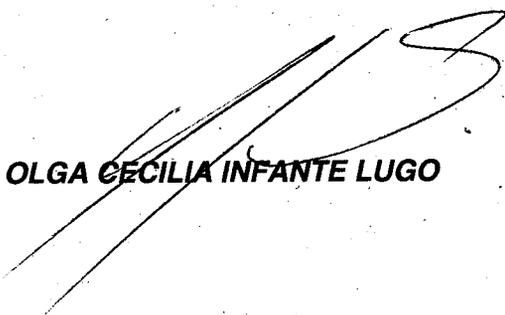
Por improcedente se deniega lo solicitado por el apoderado de la demandada, en el sentido de que se oficie ante la empresa en la cual labora la aquí demandante GINNA LIZETH CESPEDES BELTRAN, con el objeto de obtener su certificación laboral; habida cuenta que le corresponde a la parte como carga proporcionar esta información, incluso desde la presentación de la demanda, salvo cuando se acrediten las circunstancias previstas en la parte final del inciso segundo del art. 173 del CGP.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede aportar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia.

No solicitó más pruebas.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO